

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se nombra Presidente del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca a don Rafael Mombiedro de la Torre, Presidente de la Diputación Provincial de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del citado Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca al ilustrísimo señor don Rafael Mombiedro de la Torre, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, en sustitución del ilustrísimo señor don Guillermo Ruipérez del Gállego, por haber cesado en el expresado cargo de la Corporación Provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se autoriza el cambio de nombre al Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «San José», de la avenida de Champagnat, número 2 (parque del Conde de Orgaz), Madrid.

Visto el escrito formulado por el Director técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, reconocido de Grado Superior «San José», establecido en la avenida de Champagnat, número 2 (parque del Conde de Orgaz), de esta capital, por el que solicita la debida autorización para que dicho Centro cambie de denominación por la de «Colegio Marista San José del Parque», más de acuerdo con el nombre del nuevo emplazamiento ya indicado, al que ha sido trasladado en este curso académico.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por el Director técnico del Colegio masculino «San José», de Madrid, denominándose en lo sucesivo «Colegio Marista de San José del Parque».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se convocan pruebas para la convalidación de los títulos expedidos por la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda» de la Sección Femenina, por el oficial de Profesoras de Enseñanza de Hogar.

Para cumplir lo prevenido en la Orden ministerial de 8 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 24) sobre convalidación de títulos de Profesoras del Hogar expedidos por la Escuela «Julio Ruiz de Alda», de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. por el correspondiente título Oficial, y en el Decreto de 10 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificado en su disposición transitoria por el de 5 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las Profesoras de Enseñanzas de Hogar que deseen revalidar el título obtenido en la Escuela de Especialidades «Julio Ruiz de Alda» por el oficial y se encuentren comprendidas en el Decreto y Orden referidas presentarán sus instancias dirigidas al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Enseñanza Profesional, por conducto y con informe de la citada Escuela de la Sección Femenina, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia, en la que deberá expresarse la especialidad en que la convalidación se solicite, se acompañarán:

a) Los títulos o diplomas que posean, o testimonios de los mismos, acreditativos de haber superado todos los estudios de Profesora de Hogar de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

b) Certificaciones académicas y documentos profesionales y de méritos que estimen oportunos.

c) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos para participar en las pruebas correspondientes.

Segundo.—El ejercicio pedagógico a que se refiere el apartado segundo de la Orden aludida consistirá en lo siguiente:

a) Presentación de una Memoria pedagógica, que entregará al Tribunal al ser citadas para el ejercicio, que versará sobre la labor docente de la solicitante, concepto y metodología de la disciplina y fuentes empleadas para su estudio.

b) Realización de un ejercicio práctico desarrollado a base de un tema sacado a la suerte de entre los de los cuestionarios que actualmente se hallan en vigor en los Centros de Enseñanza media en los que están establecidos este tipo de enseñanzas.

c) Las pruebas de suficiencia previstas en el apartado segundo, relativas a las materias no cursadas por aquellas Profesoras que hubiesen obtenido el título con anterioridad al 30 de julio de 1958, a realizar en una Escuela oficial de esta modalidad, consistirán en la verificación de un ejercicio teórico-práctico sobre un tema entresacado a la suerte de los cuestionarios que se indican en el párrafo anterior, preparados por el Tribunal sobre las materias y para las especialidades que se indican a continuación:

a) Historia del traje, para la especialidad de Corte y Confección.

b) Cestería, para la de Trabajos Manuales.

c) Conservería y Chacinería, para la de Cocina y Economía Doméstica.

Los temarios serán hechos públicos con antelación de treinta días al comienzo de las pruebas.

Tercero.—Aquellas Profesoras que no participen en esta convocatoria y que se encuentren, no obstante, con derecho a concurrir a la misma, así como las que no superen las pruebas, podrán en lo sucesivo, y hasta nueva orden, ejercitar dicha opción durante los meses de abril de cada año para celebrar la prueba del ejercicio en julio, en idénticas condiciones que las establecidas en la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.670, interpuesto por don Manuel de las Heras Castilla.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 23 de diciembre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.670, interpuesto por don Manuel de las Heras Castilla contra resolución de este Departamento de 26 de mayo de 1964, sobre denegación de determinados derechos de antigüedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Manuel de las Heras Castilla interpuso contra la resolución de la Dirección General de Colonización de 26 de mayo de 1964, sobre reconocimiento, a efectos de quinquenios, de los años de servicio que aquél prestó como recadero en la Delegación de Instituto de Colonización de Córdoba, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, por lo que la confirmamos: sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Jaén, de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Los Tinajones», sita en el término municipal de Chiclana de Segura.

Por Decretos del Ministerio de Agricultura números 821 y 873, de 28 de marzo y 18 de abril de 1963, respectivamente («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 101 de 22 y 27 de

abril de 1963), se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, entre otras, de la finca denominada «Los Tinajones», sita en el término municipal de Chiclana de Segura.

De acuerdo con los referidos Decretos y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público, por medio del presente edicto, que el día 25 de abril próximo, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la citada finca «Los Tinajones», fijándose como sitio de reunión la Casa Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

La finca a ocupar, según consta en este Servicio, pertenece a don José Pablo, doña Balbina y don Alfonso Bueno y Bueno, y está comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, línea divisoria de las provincias de Jaén y Ciudad Real; Este, río Guadalmena y línea de embalse del pantano del Guadalmena; Sur, finca «Las Beatas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y Oeste, río Dañador.

El acto, que se realizará en el lugar de situación de la finca, se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento para su aplicación; debiendo asistir el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, precisamente por escrito, los propietarios de la finca y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañados de Perito y Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Jaén, 20 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Rosendo García Salvador.—1.570-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se autoriza transferir a doña María Rey Eiras el vivero de cultivo de mejillones denominado «Olveira número 5», por fallecimiento de su esposo, don José Olveira Casal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Rey Eiras, en nombre propio y en el de sus hijos Marcial, María, José y María Araceli Olveira Rey, en el que solicita pase a su propiedad el vivero de cultivo de mejillones denominado «Olveira número 5», otorgado a su fallecido esposo, don José Olveira Casal, por Orden ministerial de 30 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 206).

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del vivero de referencia a doña María Rey Eiras y sus hijos Marcial, María, José y María Araceli Olveira Rey en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de marzo de 1967 por la que se autoriza a don José Portela Martínez transferir a don Miguel Piñero Acosta y don José Bazaco López los depósitos reguladores de moluscos correspondientes a las parcelas 492 a 502 del Bao de Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de don José Portela Martínez, en los que solicita la autorización oportuna para poder transferir a don Miguel Piñero Acosta y don José Bazaco López los depósitos reguladores de moluscos correspondientes a las parcelas números 492 a 502, ambas inclusive, del Bao de Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno expediente de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios de los depósitos reguladores de referencia a don Miguel Piñero Acosta y don José Bazaco López en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en

la Orden ministerial de concesión, debiendo observarse cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 22 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,889	60,069
1 Dólar canadiense	55,379	55,545
1 Franco francés	12,095	12,131
1 Libra esterlina	167,473	167,977
1 Franco suizo	13,830	13,871
100 Francos belgas	120,537	120,899
1 Marco alemán	15,074	15,119
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florín holandés	16,583	16,632
1 Corona sueca	11,604	11,638
1 Corona danesa	8,669	8,695
1 Corona noruega	8,375	8,400
1 Marco finlandés	18,605	18,660
100 Chelines austriacos	231,786	232,483
100 Escudos portugueses	208,806	209,434
1 Dólar de cuenta (1)	59,889	60,069
1 Dirham (2)	11,801	11,837

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 27 de marzo de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 27 de marzo al 2 de abril de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,82	60,12
1 Dólar canadiense	55,01	55,29
1 Franco francés	12,04	12,10
100 Francos C. F. A.	22,95	23,18
1 Libra esterlina (1)	167,05	167,89
1 Franco suizo	13,77	13,84
100 Francos belgas	117,21	118,39
1 Marco alemán	14,99	15,06
100 Liras italianas	9,49	9,59
1 Florín holandés	16,46	16,54
1 Corona sueca	11,53	11,59
1 Corona danesa	8,61	8,65
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,41	18,59
100 Chelines austriacos	229,83	232,13
100 Escudos portugueses	207,17	208,22
1 Dirham	10,03	10,12
1 Cruceiro nuevo (2)	17,94	18,12
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,57	2,60
1 Peso uruguayo	0,31	0,32
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,85	12,98
1 Peso argentino	0,11	0,12
100 Dracmas griegos	195,52	196,49

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Liras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 27 de marzo de 1967.